VACACIONES

Un mes natural, o 22 días hábiles (no computan sábados, domingos ni festivos) , o 30 días naturales consecutivos, o los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicios fuera menor, a razón de dos días y medio por cada mes trabajado . En principio el disfrute de las vacaciones lo será de manera ininterrumpida. No obstante, a elección del interesado, las vacaciones podrán fraccionarse en dos períodos máximo cuya suma no podrá superar los 22 días hábiles. Excepcionalmente, podrá autorizarse un máximo de cuatro fraccionamientos cuyo duración mínima en cada período será de 7 días naturales consecutivos, o de 5 días hábiles.
Solicitudes: período **ordinario**, **con anterioridad al 15 de abril** y **fuera el período ordinario**, se efectuará con 1**5 días de antelación a la fecha de inicio del período que se pretenda disfrutar.**
El período de su disfrute abarcará desde el día 1 de enero hasta el 15 de diciembre del año natural.
El período ordinario de disfrute será del 1 de junio al 30 de septiembre, de cada año natural,

DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN (MOSCOSOS)

El período de su disfrute abarcará desde el día 1 de enero hasta el 15 de enero del año siguiente.
Se solicitarán por escrito con antelación mínima de 15 días, salvo en supuestos excepcionales y deberán ser contestados por escrito en el plazo de una semana, entendiéndose concedidos en caso contrario.
Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

DIAS ADICIONALES ANTIGUEDAD (CANOSOS)

El período de su disfrute abarcará desde el día 1 de enero hasta el 31 de enero del año siguiente. Se solicitarán por escrito con antelación mínima de 15 días, salvo en supuestos excepcionales y deberán ser contestados por escrito en el plazo de una semana , entendiéndose concedidos en caso contrario. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, **si pueden acumularse a los de días de Libre disposición.**

2 días por 6 trienios (18 años)
3 días por 8 trienios (24 años)
4 días por 9 trienios (27 años)
5 días por 10 trienios (30 años)
6 días por 11 trienios (33 años)
7 días por 12 trienios (36 años) ……..así sucesivamente por cada trienio que se cumpla.

VACACIONES -DIAS ADICIONALES ANTIGUEDAD

Su regulación es la misma de las vacaciones.**No pueden acumularse con los días adicionales por antigüedad ni con los de libre disposición.Se generan según la antigüedad los siguiente días:**

1 día adicional quince años de servicio
2 días adicionales veinte años de servicio
3 días adicionales veinticinco años de servicio
4 días adicionales treinta o más años de servicio

SINSIGLAS